Naciones Unidas E/CN.6/2013/NGO/216

Consejo Económico y Social

Distr. general
10 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
57º período de sesiones
4 a 15 de marzo de 2013
Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI": consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Declaración presentada por Women's Global Network for Reproductive Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

12-63995 (S) 040213 040213

Se ruega reciclar

Declaración

La presente declaración es presentada por Women's Global Network for Reproductive Rights, entidad que congrega a más de 1.000 organizaciones y personas de 73 países, las cuales colaboran para lograr la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas, haciendo especial hincapié en las mujeres y las niñas.

Durante casi 30 años, Women's Global Network for Reproductive Rights se ha concentrado en las relaciones entre derechos sexuales y reproductivos, desigualdad entre los géneros, injusticia socioeconómica y violencia contra la mujer, fundamentando sus análisis en las realidades de quienes están más desprovistas de poder económico, social y político. Habida cuenta del tema del 57° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, "La eliminación y la prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña", nuestra organización señala a la atención las conexiones de importancia vital entre la eliminación de la violencia contra la mujer y su posibilidad de ejercer sus derechos sexuales y reproductivos sin temor a la violencia y la coacción.

Sobre la base de las preocupaciones y las luchas de nuestros miembros y asociados en todo el mundo, particularmente en los países del Sur, destacamos las cuestiones que se indican a continuación para su consideración en los debates en panel y las sesiones plenarias.

Violencia institucional asociada con el acceso restrictivo a los servicios de aborto

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana sobre la Prevención, el Castigo y la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) estipulan que la violencia contra la mujer incluye "violencia física, sexual y psicológica" perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, sea cual fuere el lugar en que ocurre. Al respecto, la sistemática denegación o restricción del acceso a servicios de aborto en condiciones de seguridad y legales, mediante leyes restrictivas, por una parte, y por la otra, obstrucción del acceso a los servicios, constituyen actos de violencia institucional que tiene efectos deteriorantes sobre las vidas de todas las mujeres necesitadas de servicios de aborto en buenas condiciones, lo cual afecta concretamente a las personas más marginadas, como las mujeres jóvenes solteras, las mujeres con discapacidad, las mujeres con reacción serológica positiva al VIH, las pertenecientes a minorías étnicas, las trabajadoras en la industria del sexo y las lesbianas, gay, bisexuales y transgénero, entre otros grupos.

La violencia contra la mujer perpetrada por el Estado mediante la legislación

En agosto de 2012, una niña de 16 años de edad, embarazada, murió en la República Dominicana como resultado de que se le denegara un tratamiento que salvaría su vida. La niña recibió un diagnóstico de leucemia y necesitaba desesperadamente un agresivo tratamiento de quimioterapia, que probablemente habría causado la terminación de su embarazo pero le habría dado una posibilidad de supervivencia. Debido a la prohibición absoluta del aborto en ese país, los médicos se abstuvieron de brindar el tratamiento con quimioterapia por temor a ser

enjuiciados en virtud del artículo 37 de la Constitución de la República Dominicana, que estipula que todas las vidas son sagradas desde el momento de la concepción.

Se perpetra violencia institucional contra las mujeres cuando se las obliga, debido a leyes restrictivas del aborto, a llevar a término un embarazo que suscita riesgos para su salud y para su vida. Esto atañe particularmente a los países que prohíben el aborto por cualquier razón, incluida las situaciones en que están en peligro la vida y la salud de la mujer. Igualmente, esto atañe a los países que prohíben el aborto cuando el embarazo resulta de la violencia por motivos de género, como en los casos de violación sexual e incesto. Como resultado de las leyes y políticas restrictivas, las mujeres que padecen complicaciones durante el embarazo y necesitan un aborto terapéutico, al igual que las que son obligadas a llevar a término un embarazo resultante de la violación sexual o el incesto, están sujetas a trastornos traumáticos, que les imponen estrés, las aterrorizan y amenazan sus vidas. Las pruebas objetivas muestran que siempre que haya una prohibición total del aborto, aumentan las tasas de mortalidad y morbilidad derivadas de la maternidad debido a que los médicos no pueden ofrecer tratamientos que podrían interrumpir el embarazo cuando esa es la única manera de salvar la vida de la mujer.

Además, los Estados que sujetan a las mujeres a persecuciones judiciales y extrajudiciales, incluido el encarcelamiento por someterse a un aborto, o que acusan de aborto ilegal a mujeres que tienen abortos espontáneos, perpetúan un grado incluso mayor de violencia institucional contra las mujeres, sujetándolas a tratos crueles, inhumanos y degradantes al denegarles acceso a servicios de aborto en condiciones de seguridad y al enjuiciarlas con arreglo a las leyes.

La ausencia de medidas por parte de los Estados para satisfacer las necesidades de las mujeres en las situaciones precedentemente descritas constituye un acto de tortura y trato inhumano. El daño es consecuencia de una ley o una barrera que el Estado debería estar obligado a eliminar con arreglo a la legislación internacional y regional de derechos humanos (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 16; y artículo 12 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de las Mujeres en África). La comunidad internacional reconoció en múltiples ocasiones que las leyes restrictivas del aborto conducen a infracciones al derecho a la libertad debido a que entrañan un trato cruel, inhumano y degradante.

La violencia contra las mujeres a raíz de la denegación del acceso a los servicios

Las situaciones en que el acceso al aborto en condiciones de seguridad es legal pero se procura deliberadamente que esos servicios sean inaccesibles constituye otra forma de violencia contra la mujer tolerada por el Estado. Hay casos en que el personal de atención de la salud se niega a proporcionar servicios de aborto legales debido a sus propias objeciones personales de conciencia o a actitudes discriminatorias respecto del aborto. Otro ejemplo es el de los Estados que, aunque otorgan acceso al aborto legal y en condiciones de seguridad, en diversas circunstancias también imponen al acceso a los servicios condiciones que son imposibles de satisfacer, como el consentimiento parental para las jóvenes solteras o el consentimiento del esposo, lo cual coloca a las mujeres en situación de dependencia respecto de sus progenitores o sus esposos. La condiciones y los requisitos como el consentimiento conyugal o parental deniegan el derecho de la

mujer a la autonomía y a la libre determinación y, al mismo tiempo, infligen daños psicológicos y perpetúan el sufrimiento mental.

Las mujeres que tratan de obtener un aborto o atención posterior al aborto en ámbitos restrictivos se ven sujetas a violencia psicológica cuando tienen que tratar con sistemas jurídicos o de salud. Esa violencia psicológica incluye, aun cuando no se limita a las amenazas de daño e intimidación, la negativa a dispensar atención médica y el trato inhumano y degradante en forma de atribución de culpa, humillación e insulto.

Los casos precedentemente mencionados son ejemplos de la violencia institucional resultante de que el Estado no elimine la discriminación contra la mujer en materia de atención de la salud y que no asegure, sobre la base de la igualdad de hombres y mujeres, el acceso a los servicios de atención de la salud, incluidos los relativos a la planificación de la familia. Los Estados que omiten la provisión de medios para rectificar o mitigar los daños físicos o fisiológicos están, en verdad, tolerando, perpetuando y legitimando, en virtud de sus leyes y políticas, la violencia contra la mujer dimanada del acceso restringido a los servicios de aborto.

Las leyes restrictivas del aborto, acompañadas por la violencia institucional infligida por el Estado al aplicar leyes de ese tipo, son lesivas a la dignidad humana de la mujer al restringir las libertades a que tienen derecho todas las personas en ejercicio del derecho a la salud, particularmente con respecto a la adopción de decisiones al respecto y la preservación de la integridad corporal.

Habida cuenta de la gravedad de la violencia institucional contra las mujeres debido a las restricciones al acceso a los servicios de aborto, Women's Global Network for Reproductive Rights recomienda las siguientes acciones:

a) Derogación de todas las leyes que tipifiquen como delito, castiguen y/o restrinjan el acceso de las mujeres a los servicios de aborto, concretamente, leyes que limiten el acceso de las jóvenes mujeres a servicios de aborto en condiciones de seguridad imponiendo la condición del consentimiento parental o conyugal;

b) Garantías de que las mujeres que acudan en procura de servicios de aborto no se vean sujetas a persecución judicial, incluido el encarcelamiento, ni al acoso o al trato degradante por parte de autoridades de instituciones del Estado y por parte de entidades no estatales;

c) Aplicación cabal de las leyes y políticas de salud pública actualmente vigentes que garantizan y defienden el acceso a las mujeres a servicios de aborto en condiciones de seguridad sin restricciones; garantía de que los agentes de atención de la salud y los sistemas de salud estén equipados con los necesarios especialistas, equipos y provisión de recursos para ofrecer servicios de aborto en condiciones de seguridad;

d) Garantías de que las instituciones y los grupos religiosos no influyan sobre las acciones judiciales, normativas y de programación del Estado en relación con la salud sexual y reproductiva y los derechos sexuales y reproductivos. Es preciso garantizar los derechos sexuales y reproductivos y la dignidad de todas las personas y no supeditarlos a limitaciones impuestas por autoridades confesionales.